



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobilgado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 int. 103  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 96º Circulación, calzada.

En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 97º Circulación, retroceso.

La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 98º Circulación, calzada.

En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la izquierda o adelantar a otro vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 99º Circulación, integridad de peatones.

En caso de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje a los peatones o a otros vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 100º Circulación, obstáculos y preferencia.

El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso y en los lugares donde la calzada presenta baches o deterioro, los conductores

Página 97 | 165



G.I.A. Amarilla  
Vicepresidente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 101º Circulación, sentido doble.

En las vías de sentido doble de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos, no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y guardarán entre si la mayor distancia posible al cruzarse. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 102º Circulación, prohibiciones.

En vías de doble sentido de circulación no se podrá conducir vehículo alguno por la mitad izquierda de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 103º Circulación, sentidos, reglamentación y competencia.

La intendencia Municipal establecerá sentidos de circulación de vías públicas cuando considere necesarios, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.

#### Art. 104º Circulación, rotondas.

La circulación alrededor de una rotonda se hará por la derecha, dejando a la izquierda dicho obstáculo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 105º Circulación, carriles.

Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, tanto como sea posible, totalmente dentro de un carril y sólo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular ocupando dos carriles en forma continuada. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

### SUBSECCIÓN TERCERA DE LOS ADELANTAMIENTOS

#### Art. 106º Adelantamiento.

Página 98 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Oll A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



Para adelantar a otro vehículo se circulará por la izquierda y se retomará el carril derecho cuando se haya alejado lo suficiente como para no interponerse en el camino del vehículo rebasado. Éste no podrá aumentar su velocidad desde el momento en que el otro vehículo comience a adelantarlo y hasta que haya finalizado la maniobra, esta maniobra debe realizarse con el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Cuando el vehículo alcanzado esté dando, o se disponga a dar, vuelta a la izquierda, podrá ser adelantado por la derecha, con precaución.

#### Art. 107º Adelantamiento, prohibiciones.

Para adelantar, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. Para adelantar a una bicicleta se deberá tener precaución en no afectar la estabilidad del ciclista, manteniendo una distancia y velocidad de adelantamiento adecuado. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 108º Adelantamiento.

El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, sólo podrá hacerse cuando tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohíba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su carril de origen tan pronto como sea posible y seguro. Debe tener presente que el adelantamiento a un motociclista la maniobras es igual como para adelantarse a un automovilista. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 109º Adelantamiento, prohibiciones.

Cuando un vehículo se detenga, o disminuya la velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás.

Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para el ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y observar que no haya peatones cruzando la caizada. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 110º Adelantamiento, excepciones.

En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los de otros, no será considerado adelantamiento.

Página 99 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 111º Adelantamiento, casos permitidos.

Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:

1. En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida señalizadas como tales (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).
2. Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales).
4. Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido. ( Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. En lugares donde existan señales que lo prohíban. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
6. Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. Ningún vehículo podrá realizar maniobra de adelantamiento por la derecha, sin la autorización y acompañamiento de la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
8. El conductor que quiere ser sobrepasado por otro vehículo puede indicar la inconveniencia de adelantarse, encendiendo la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán de realizar la maniobra de adelantamiento o sobreceso. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 112º Adelantamiento, reglamentación y competencia.

La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda calle o avenida, o tramos de ellas, cuando las condiciones del tráfico lo exijan.

Página 100 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamoblido@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## SUBSECCIÓN CUARTA DE LAS DISTANCIAS

### Art. 113 Distancia de seguridad.

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y carril, se deberá mantener una distancia de seguridad de por lo menos 3 (tres) segundos. Esta distancia será aumentada a 5 (cinco) segundos cuando se presenten elementos de riesgo tales como una condición climática adversa, calzada en mal estado, conducción nocturna, visibilidad reducida, aglomeración de personas y cualquier otro riesgo evidente. En calzadas con perfil a nivel, cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro, mientras que en un perfil inclinado, en forma de pendiente o contrapendiente, la distancia será de por lo menos 2 (dos) metros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CIRCULACIÓN EN CASOS ESPECIALES Y USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

### Art. 114 Traslados o remolques.

El traslado o remolque de vehículos sólo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).
3. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 101 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interna  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO

Presidente

Intendencia

Secretaría General

Contraloría

Comisión de Hacienda

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural

Comisión de Desarrollo Deportivo

Comisión de Desarrollo Ambiental

Comisión de Desarrollo Turístico

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Desarrollo Cultural



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamunicipaldeobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. Si por causa de avería del vehículo, caída de la carga o cualquier otro imprevisto se obstruye la calzada, se debe prevenir a otros peatones y conductores con las luces intermitentes del vehículo o las balizas si correspondiere, y adoptar las medidas necesarias para permitir la libre circulación en el menor tiempo posible.

En el caso de uso de las balizas, las mismas deben cumplir los requisitos establecidos conforme a las disposiciones nacionales establecidas y se deben colocar por lo menos una a la distancia adecuada, del lado de donde provienen los vehículos si se trata de una arteria de sentido único, o una para cada lado si es de doble sentido y el vehículo está ubicado en carriles adyacentes al eje de calzada. El remolque de un vehículo accidentado o averiado, sólo puede realizarse vía exclusivamente destinado a ese fin.

(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**Uso especial de la vía pública.** El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mitines, exhibiciones, procesiones, peregrinaciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, motociclística, ecuestre, automovilística etc., debe ser previamente autorizado por la autoridad competente. Para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de circulación. La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante el señalamiento transitorio establecido. Las vías alternativas deben presentar similares condiciones de transitabilidad, que la clausurada y su extensión no debe superarla en demasia. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
- Que los organizadores y las autoridades correspondientes acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y bienes. Que los organizadores se responsabilicen personal y solidariamente por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. En caso de competencias de velocidad ciclística, motociclística y automovilística, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

Página 102 | 165





# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamoblizado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



- c) En la brevedad posible, luego de finalizado el evento los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad. Para todas las actividades especiales con cierre de calle, a más de lo establecido en esta Ordenanza o Reglamento, se encuentra vigente la Resolución N° 1.949/2.017 I. MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE CIERRE DE CALLES, de fecha 16 de octubre de 2.017. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- d) Los tiempos de presentación de solicitud por medio de declaración jurada para realizar cualquier evento en la vía pública con cierre de calle o no, son los siguientes:
1. EVENTOS PROGRAMADOS EN EL CENTRO URBANO DE OBLIGADO CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de OBLIGADO, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
  2. PERMISO PARA EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Obligado, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
  3. PERMISO PARA CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Obligado, la Declaración Jurada, 30 días antes de la actividad.

#### Art. 115º Circulación, pendientes.

En vías con pendientes pronunciadas, cuando el vehículo circule en descenso, se deberá controlar su velocidad con el motor. Se prohíbe circular en punto muerto o con el pedal de embrague oprimido. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

#### SUBSECCIÓN SEXTA DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO

#### Art. 116º Circulación, preferencias de cruce y paso.

Página 103 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Subsecretaria Técnica



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación:

El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 117º Circulación, preferencias de cruce y paso.

A los efectos del cumplimiento de las preferencias de cruce y paso de que habla la presente Subsección, se observarán los siguientes niveles de preferencia en orden de mayor a menor:

1. Avenidas en general.
2. Calles de sentido único de circulación.
3. Calles de doble sentido de circulación.

Si existieren dudas o ambigüedades sobre la categoría de una vía, prevalecerá lo que indique la señalización predominante en la zona.

Si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce y paso se regirá, en el orden que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren:

1. Asfaltadas u hormigonadas.
2. Adoquinadas.
3. Empedradas.
4. Terraplenadas o de tierra.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 118º Circulación, ceder paso.

Página 104 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interna  
Junta Municipal



Lic. Lázaro Batínez R.  
Secretaría General



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



Todo conductor debe ceder el paso en los cruces vías de igual categoría al vehículo que aparezca circulando por la derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante:

1. Señalización específica en contrario.
2. Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión.
3. Vehículos que circulan por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha.
4. Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.
5. Ingreso a rotundas.
6. Cualquier circunstancia cuadro.
7. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
8. Si se detiene la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía.
9. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales)

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.

- a) En el caso de intersecciones de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica. Esta señalización no es necesario colocarla en todas las intersecciones sobre la vía principal.
- b) El cruce de una avenida con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de prioridad en todos los casos;
- c) Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 119º Circulación, retroceso.

En las cuestas estrechas, en calles de doble sentido, debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN SÉPTIMA DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHÍCULOS EMERGENCIAS

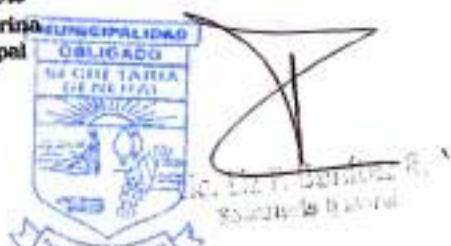
### Art. 120º Circulación, ceder paso, emergencia.

Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, fuera del cruce, y esperará que haya pasado dicho

Página 105 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



David Alberto Pereira  
Presidente  
Municipal



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 121º Conductor, vehículo de emergencia.

El conductor de vehículo de emergencia autorizado deberá regirse por las siguientes reglas:

Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detención, deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Legal).

Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos excepto cuando el vehículo sea dispuesto como barrera de sacrificio, siendo obligatorio para tal circunstancia el uso permanente y continuo de todas sus luces especiales. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (3 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 122º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que cruzan por su vía. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 123º Circulación, preferencia de cruce y paso.

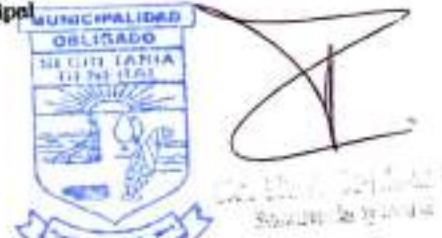
Todo vehículo tiene preferencia de paso frente a los vehículos que:

1. Cambian de dirección o de sentido de marcha. Al efectuar la maniobra de viraje, todo conductor está obligado a ceder el derecho de paso a los demás conductores o peatones.
2. Se incorporan a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponen en marcha después de una detención.
3. Giran a la izquierda. Cuando dos vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 106 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



2011-2014



David Alberto Pereira  
Presidente  
Junta Municipal



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



## Art. 124º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Todo conductor de vehículo que salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 125º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Desde que un vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de preferencia de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 126º Circulación, preferencia de cruce y paso, competencia.

La Intendencia Municipal podrá establecer vías de tránsito preferenciales, debiendo expresar dicho carácter en las señalizaciones, de manera clara y visible, para que sean consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán la preferencia de cruce y paso sobre otros vehículos que la crucen, excepto cuando una autoridad competente indique otra cosa.

## SUBSECCIÓN OCTAVA DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS

### Art. 127º Circulación, giro a la derecha.

Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia la derecha y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la derecha en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles.

### Art. 128º Circulación, giro a la izquierda.

Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la izquierda, en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede.

Página 107 | 165



Nancy Sosa  
Secretaria Interna  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

David Alberto Pereira

Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



La Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles.  
**(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 129º Circulación, giros, carril.

Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de viraje a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse al carril equivalente al que dejan. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 130º Circulación, rotundas.

En la circulación giratoria en torno a rotundas o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las

siguientes reglas:

1. El sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalización o indicaciones en contrario. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
2. Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**
3. Tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra circulando alrededor de la rotonda. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 131º Circulación, acceso y salida de inmuebles.

Para entrar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y se utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir, girando a la izquierda, excepto en vías de un sólo sentido de circulación.

En casos excepcionales y cuando no existan alternativas más favorables, la Intendencia Municipal podrá otorgar permisos especiales a instituciones que presten servicios de emergencia o que resulten imprescindibles para la ciudadanía, en función del interés general. **(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).**

#### Art. 132º Circulación, giro en "U".

Página 108 | 165



*Fancy Sosa*  
Secretaria Interina  
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



*David Alberto Pereira*  
Presidente  
Junta Municipal

*Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 int. 105  
Itapúa - Obligado - Paraguay



Se prohíbe la maniobra de retorno o vuelta en "U", salvo en aquellos casos en donde exista infraestructura vial especialmente acondicionada, con señalización que permita expresamente la ejecución de tal maniobra. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 133º Circulación, giros a la izquierda, prohibiciones.

Queda prohibido realizar giros a la izquierda en las Avenidas, a excepción de aquellos nudos que se encuentran debidamente señalizados y equipados (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (15 Jornales Mínimos Legales).

La Intendencia Municipal podrá, luego de los estudios técnicos de rigor y el equipamiento adecuado, habilitar el giro a la izquierda, en aquellos casos en que esta maniobra resulte segura e imprescindible para la adecuada fluidez del tránsito. En casos especiales también podrá prohibir giros a la derecha.

#### Art. 134º Circulación, giros.

Nadie podrá efectuar giros, a menos que el vehículo esté correctamente ubicado sobre la calzada, ni desplazara su vehículo a derecha o a izquierda fuera de su curso recto a menos que pueda hacerse la maniobra con seguridad.

En todo momento deberán hacerse las señales adecuadas, en forma continua, durante los últimos 30 (treinta) metros anteriores al giro o desplazamiento. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 135º Circulación, incorporación al tránsito.

Cuando un vehículo estacionado o detenido momentáneamente tuviese necesidad de entrar nuevamente en circulación y reiniciar la marcha, su conductor deberá asegurarse previamente de que el tránsito permite en ese momento la realización de la maniobra deseada, debiendo efectuar la señal correspondiente. El vehículo que reinicia la marcha no tiene preferencia de paso. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

#### Art. 136º Circulación, señalizar movimientos.

Para girar, cambiar de carril, desplazarse a derecha o izquierda, disminuir la velocidad o salir de un estacionamiento, deberá hacerse señales mediante luces indicadoras reglamentarias y siempre que sea necesario, con mano y brazo izquierdo, a saber:

1. Hacia la izquierda, luces intermitentes del lado izquierdo o, en su defecto, brazo y mano izquierdo extendidos horizontalmente.

Página 109 | 165



Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal